

TESTIMONIO



-Novecientos cincuenta y nueve

54939

TESTIMONIO

..... M I N U T A E H E RMANA A T E T A S A D O N .
Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras
pùblicas una de Compra Venta de unos Lotes de Terreno (que)
selevarán de una parte como VENDEDORES, los espesores don NAPOLÉON
POLEZ DE LA TORRE Y DOÑA VINGELIA MUJICA CANALES DE POMPE, do-
niciados en el fundo SAN MIGUEL-NACOA, y de la otra parte como
compradora dona MARTHA TERESA POMÉZ MUJICA DE UQUILES, y
domiciliada en el fundo SAN MIGUEL del Distrito y Provincia
de NACOA, del Departamento de Táchira, de acuerdo a los términos y
condiciones siguientes.

TESTIMONIO

NASCIMENTO DESENTO

54941



TESTIMONIO

1.º, colinda con una calle sin nombre, y por el Oeste en linea recta de 28.00 m.l. colinda, con el lote N°3 de Olga B. Pómez Muñoz y su perimetro: Las medidas perimétricas y linderos descritos encierran una superficie de forma rectangular de 86.00 metros lineales, SEGUNDA PARTE: por el Norte en linea recta de 12.00 m.l., colinda con una calle sin nombre, por el Este en linea recta de 32.00 m.l., colinda con propiedad de José M. Bocanegra Mejía, por el Sur, en linea recta de 10.00 m.l., colinda con propiedad de José M. Bocanegra Mejía, y por el Oeste en linea recta de 31.50 m.l., colindando el lote N°5 de Mario N. Pómez Muñoz, El perimetro: Las medidas perimétricas y linderos descritos encierran una superficie de forma rectangular de 85.50 metros lineales, y su área total es de 806.00 m².

TERCERO: Por el presente instrumento los Vendedores, dà en venta y enajenación perpetua en favor de la Compradora doña Martha Teresa Pómez Muñoz, de Aquije, la integridad de los lotes de terreno descriptos en la cláusula anteriores, por el precio de \$2,500.00 Nuevos soles, que los Vendedores declaran tener recibido a su entera satisfacción.

CUARTO: La venta es absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho los lotes vendidos, en sus aires, usos, suelos, combustibles, servidumbres, entradas, y salidas.

QUINTO: Los Vendedores declaran que sobre los lotes de el terreno que venden por este contrato no pesa censos, hipoteca, embargo, medida judicial, extrajudicial ni gravamen alguno que en cualquier forma afecte o limite el derecho de su libre disposición, no obstante de esta declaración se obliga a la evicción y saneamiento de Lye.

SEXTO: La Compradora doña Martha Teresa Pómez Muñoz de Aquije, acepta la venta que en su favor se les organiza los términos en que anteceden.

TESTIMONIO



Novecentos Serant'uno.

54943

7.º ESTIMOS: Vendedores y Compradora declaran q' existe la más justa y perfecta equivalencia entre el precio pactado y el valor de los lote de terrenos vendidos y que si "a guna" diferencia hubiere dentro de 1000 de Manobis, q' no desde luego no se advierte señal de ella mutua gracia y reciprocidad, renunciando desde ahora en forma expresa de toda acción o excepción p'q' todo, opon y ofrezca, qualquier que tienda a invalidar este contrato, así como a los plazos que la Ley establece para interponerlos, según lo yesen Ica: en tanto se efectúe la inscripción, q' se quede Agregue Ud. señor Notario lo que de Ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro de la Propiedad de Inmueble de Ica, para su debida inscripción.-Nasca, diez de Diciembre de mil novecientos noventiseis. -Firmado: Firma de Napoleón Pómez de la Torre.-Firma de Virgilia Muñoz Canales de Pómez.-Firma de Martha Teresa Pómez Muñoz de Aquije.-Autorizada la presente minuta

ANOTACION EN LA MINUTA - El pago de Impuesto de Alcabala, que
se hace en su caso, quedará sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo
Nº776 Ley de Tributación Municipal en Actual vigencia. -.-.-
Nasca, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete. - Yahan-
da Velásquez Carríon Notaria Abogada a la Provincia de Nasca. -

EL FUE EL ASESINO NUNCA SERÁN ATRAPADO
Un sello de la Notaria.-----

C O N C L U S I O N

En su virtud, leída que les fué a los contratantes, la presente Escritura de COMPRA VENTA, por mí la Notaria, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida.

TESTIMONIO

H. O. I. S. U. VOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO-ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 423

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°403 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 20 DE MARZO DE 1,997; QUE OTORGA: DON NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE Y DOÑA VIRGILIA MUÑOA CANALES DE POMEZ; A FAVOR DE: DOÑA MARTHA TERESA POMEZ MUÑOA DE AQUIJE; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 959 AL FOLIO N° 961 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARTHA TERESA POMEZ DE AQUIJE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22085450.=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO.=====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”.=====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 702 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 251750, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004